

RESOLUCION N^o 3414 de 1.9
 (- 1 OCT. 1991)

Por la cual se reglamenta la Resolución N^o 408 de 1981, sobre la entrega de Recursos Germoplásmicos para el fomento de la producción de materiales mejorados por la empresa privada.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Resolución N^o 408 de 1991 del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N^o 408 de 1981, el Ministerio de Agricultura, dictó normas generales sobre la entrega, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, de Recursos Germoplásmicos para el fomento de la producción de materiales mejorados por la empresa privada y facultó al ICA para expedir la reglamentación correspondiente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Para efectos de la presente Resolución, Recursos Germoplásmicos se define como el conjunto de materiales genéticos, conformados por introducciones, materiales básicos o compuestos germoplásmicos promisorios, líneas endogámicas, progenitores de cruzamientos intra e interespecíficos, generaciones segregantes de tales híbridos, variedades mejoradas, variedades sintéticas, variedades multilineales e híbridos registrados.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los fines de la venta de semilla de los recursos germoplásmicos del ICA, éstos se agruparán en las siguientes clases:

CLASE 1.: Recursos germoplásmicos criollos y foráneos (introducciones)

RESOLUCION N° 3414 de I.9
 (- 1 OCT. 1991)

Por la cual se reglamenta la Resolución N° 408 de 1981, sobre la entrega de Recursos Germoplásmicos para el fomento de la producción de materiales mejorados por la empresa privada.

ARTICULO QUINTO.- Inscripción de la Unidad de Investigación Agrícola.

CLASE 2.: Poblaciones parentales y las generaciones F1 y F2 de tales cruzamientos

Para la inscripción de la Unidad de Investigación Agrícola los interesados deberán formular una solicitud al ICA a través de la Subgerencia

CLASE 3.: Materiales básicos o compuestos germoplásmicos, resultantes de aplicar diversos métodos genotécnicos a determinados recursos genéticos.

Número de la Resolución del ICA, mediante la cual se le concedió la licencia

CLASE 4.: Líneas endogámicas S_1 .

CLASE 5.: Materiales parentales de los híbridos y de las diversas clases de variedades que registre el ICA.

PARAGRAFO.- No se venderá semilla de líneas mantenedoras de los recursos genéticos androestériles, utilizados para producir híbridos.

Contar con infraestructura investigativa a nivel de Laboratorio, Invernadero y

ARTICULO TERCERO.- Para facilitar la entrega de material genético de acuerdo con las clases establecidas, el ICA suministrará a las empresas productoras de semillas interesadas, la información sobre el material genético disponible.

ARTICULO CUARTO.- Requisitos para la obtención de los materiales genéticos.

Unidad de Investigación Agrícola serán sometidas a una inspección por parte de funcionarios

Toda persona natural o jurídica que desee obtener materiales genéticos de los Viveros de Recursos Germoplásmicos (V.R.G.P.) del ICA, debe reunir los siguientes requisitos:

obtenidos a partir del germoplasma entregado por el

a. Ser productor de semillas registrado en el ICA.

y cumplir con la legislación vigente, así como los requisitos para evaluar y emitir

b. Contar con una Unidad de Investigación Agrícola.

RESOLUCION N° 3414 de 1.9

(- 1 OCT. 1991)

Por la cual se reglamenta la Resolución N° 408 de 1981, sobre la entrega de Recursos Germoplásmicos para el fomento de la producción de materiales mejorados por la empresa privada.

ARTICULO QUINTO.- Inscripción de la Unidad de Investigación Agrícola.

Para la inscripción de la Unidad de Investigación Agrícola los interesados deberán formular una solicitud al ICA a través de la Subgerencia de Investigación con la siguiente información y documentos:

PARAGRAFO PRIMERO.- Las condiciones para evaluar y emitir el concepto de eficiencia

- a. Número de la Resolución del ICA, mediante la cual se le concedió la licencia de funcionamiento como Productor de Semillas.
- b. Relación del material genético que desea obtener de acuerdo con la información señalada en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de que el concepto de eficiencia agronómica

- c. Relación del personal de Ingenieros Agrónomos responsables del Programa de Fitomejoramiento, con indicación del número del Registro ante el ICA.
- d. Contar con infraestructura investigativa a nivel de Laboratorio, Invernadero y campo apropiados para las actividades de Investigación.

ARTICULO SEPTIMO.- Todo productor autorizado de semillas podrá constatar

- e. Indicar los objetivos que se propone su Unidad de Investigación a nivel general y específico.

PARAGRAFO.- Para su aprobación e inscripción, las Unidades de Investigación Agrícola serán sometidas a una inspección por parte de funcionarios autorizados del ICA.

ARTICULO OCTAVO.- Los productores deberán presentar el sistema de producción (fertilización, densidad de siembra, control de plagas y enfermedades) sobre la materia.

ARTICULO SEXTO.- Para la inscripción y comercialización de los materiales obtenidos a partir del germoplasma entregado por el ICA, los productores deben dar el respectivo reconocimiento científico al Instituto y cumplir con la legislación vigente, así como los requisitos para evaluar y emitir

RESOLUCION N° 3414 de I.9

(- 1 OCT. 1991)

Por la cual se reglamenta la Resolución N° 408 de 1981, sobre la entrega de Recursos Germoplásmicos para el fomento de la producción de materiales mejorados por la empresa privada.

 toras para suscripción de contrato con el Instituto, en el cual se estipularán las
 concepto de la eficiencia agronómica para comercializar dichos materiales en el
 territorio colombiano, los cuales serán reglamentados por el ICA, mediante Resolu-
 ción o Resoluciones separadas.

ARTICULO DECIMO.- La obtención de los materiales experimentales provenientes de

PARAGRAFO PRIMERO.- Las condiciones para evaluar y emitir el concepto de efi-
 ciencia agronómica incluirán la metodología de evaluación,
 el número de pruebas regionales, los ciclos de producción por zona en donde se
 vayan a comercializar los materiales, las características a evaluar, parámetros de
 medida, número máximo de materiales y el costo de evaluación de cada uno.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de que el concepto de eficiencia agronómica
 sea desfavorable, el interesado podrá solicitar una revi-
 sión, la cual se tramitará por intermedio de un Comité Técnico Ad-Hoc conforma-
 do por las Subgerencias de Investigación y Protección a la Producción Agropecuaria
 del ICA.

ARTICULO SEPTIMO.- Todo productor autorizado de semillas podrá contratar
 con el ICA investigaciones científicas con miras a la
 solución de problemas que se presenten en una (s) determinada (s) región (es) del
 país.

ARTICULO OCTAVO.- Para la comercialización de los materiales mejorados
 obtenidos, los productores deberán presentar el sistema
 de producción (fertilización, densidad de siembra, control de plagas y enfermedades)
 que se va recomendar al agricultor y dar cumplimiento a las normas vigentes
 sobre la materia.

ARTICULO NOVENO.- El recurso germoplásmico procedente de los programas de
 mejoramiento del ICA, será suministrado a los produc-

(Faint background text and stamps, including names like HERNANDO GUTIERREZ and SECRETARIO GENERAL)

RESOLUCION N° 3414 de 1.9

(- 1 OCT. 1991)

Por la cual se reglamenta la Resolución N° 408 de 1981, sobre la entrega de Recursos Germoplásmicos para el fomento de la producción de materiales mejorados por la empresa privada.

concepto de la eficiencia agronómica para comercializar dichos materiales en el territorio colombiano, los cuales serán reglamentados por el ICA, mediante Resolución o Resoluciones separadas.

PARAGRAFO PRIMERO.-Las condiciones para evaluar y emitir el concepto de eficiencia agronómica incluirán la metodología de evaluación, el número de pruebas regionales, los ciclos de producción por zona en donde se vayan a comercializar los materiales, las características a evaluar, parámetros de medida, número máximo de materiales y el costo de evaluación de cada uno.

PARAGRAFO SEGUNDO.-En caso de que el concepto de eficiencia agronómica sea desfavorable, el interesado podrá solicitar una revisión, la cual se tramitará por intermedio de un Comité Técnico Ad-Hoc conformado por las Subgerencias de Investigación y Protección a la Producción Agropecuaria del ICA.

ARTICULO SEPTIMO.- Todo productor autorizado de semillas podrá contratar con el ICA investigaciones científicas con miras a la solución de problemas que se presenten en una (s) determinada (s) región (es) del país.

ARTICULO OCTAVO.- Para la comercialización de los materiales mejorados obtenidos, los productores deberán presentar el sistema de producción (fertilización, densidad de siembra, control de plagas y enfermedades) que se va recomendar al agricultor y dar cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO NOVENO.- El recurso germoplásmico procedente de los programas de mejoramiento del ICA, será suministrado a los produc-

RESOLUCION Nº 3414 de 1.9
(- 1 OCT. 1991)

Por la cual se reglamenta la Resolución Nº 408 de 1981, sobre la entrega de Recursos Germoplásmicos para el fomento de la producción de materiales mejoradas por la empresa privada.

tores previa suscripción de contrato con el Instituto, en el cual se estipularán las condiciones de suministro y el valor, tanto del recurso como el control de calidad del mismo.

ARTICULO DECIMO.- La obtención de los materiales experimentales provenientes de Centros Internacionales deberá canalizarse a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, por intermedio de la Subgerencia de Investigación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución Nº 1519 de 1981 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a - 1 OCT. 1991


GABRIEL MONTES-LLAMAS
GERENTE GENERAL
Gerente General


HERNANDO GUTIERREZ DE LA ROCHE
SECRETARIO GENERAL
Secretario General

P E S U E L V E

